

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12974** ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se amplía a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y al 50 por 100 y la exportación de metil-ditiocarbamato de sodio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y al 50 por 100 y la exportación de metil-ditiocarbamato de sodio autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Recoletos, 27, Madrid-4, y Número de identificación fiscal A-28/015162, en el sentido de incluir en importación:

Metanol, P. E. 29.04.11.

Y en exportación:

D Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.

II Cloroformo, P. E. 29.02.24.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

Cloruro de metileno: 44,29 kilogramos de metanol (19,52 por 100).

Cloroformo: 31,50 kilogramos de metanol (19,52 por 100).

Por la exportación conjunta de cloruro de metileno y de cloroformo, las cantidades de metanol que resulten de aplicar las proporciones anteriormente señaladas por cada uno de dichos coproductos.

No existen subproductos y las mermas son las incluidas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12975 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	136,445	136,805
1 dólar canadiense .....	111,298	111,728
1 franco francés .....	18,440	18,501
1 libra esterlina .....	215,705	216,822
1 libra irlandesa .....	176,109	177,121
1 franco suizo .....	66,203	66,539
100 francos belgas .....	279,600	280,913
1 marco alemán .....	55,760	56,021
100 liras italianas .....	9,351	9,382
1 florin holandés .....	49,607	49,828
1 corona sueca .....	18,223	18,295
1 corona danesa .....	15,647	15,706
1 corona noruega .....	19,212	19,290
1 marco finlandés .....	25,167	25,280
100 chelines austriacos .....	791,444	796,303
100 escudos portugueses .....	139,800	140,456
100 yens japoneses .....	57,588	57,862

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12976** RESOLUCION de 20 de abril de 1983, del Gobierno Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de distribución de gas natural.

Aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 21 de abril de 1981 el proyecto de instalaciones correspondiente a la red de distribución de gas natural en Valencia, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981 y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de julio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados el próximo día 17 de mayo en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procedieran, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los

documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 20 de abril de 1983.—El Gobernador civil.—5.053-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12977** *RESOLUCION de 19 de abril de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lluenga (Huesca), para el día 19 de mayo de 1983 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de la respectiva finca.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Lluenga (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determine el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—6.211-E.

### RELACION QUE SE CITA

*Finca afectada por las obras de «Zona del Canal del Cinca, tramo II, acequia de Terreu, A-13». Expediente número 2-primera adicional. Término municipal de Lluenga (Huesca)*

Número de la finca: 24 bis. Nombre y apellidos del titular: Marcos Puértolas Alquézar. Domicilio: Lluenga. Datos de la finca: Identificación catastral, 3/62; situación, Latorre; superficie a ocupar, 0,2770 hectáreas; clase o cultivo, cereal secano primera. Observaciones: Ocho olivos y doce almendros.

**12978** *RESOLUCION de 27 de abril de 1983, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 10 de mayo, en las horas que al final se detallan y en los locales del Ayuntamiento de Rafelcofer, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-V-374. Variante de la Safor, CN-332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 189,650 al 202,600. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y periódicos «Levante» y «Las Provincias», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación, que, junto con el plano, figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

Horas	Parcelas
De nueve a diez ... ..	1 a 10
De diez a once ... ..	11 a 20
De once a doce ... ..	21 a 30
De doce a trece ... ..	31 a 40
De trece a catorce ... ..	200 a 209

Valencia, 27 de abril de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero. 6.409-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12979** *REAL DECRETO 1073/1983, de 3 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Adnan Badran.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adnan Badran,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**12980** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial y se señalan las condiciones a que quedan sometidas las mismas.*

Ilmos. Sres.: En base a lo establecido en el Decreto 88/1973, de 1 de marzo, sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza; Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre régimen de subvenciones para Centros docentes; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas, esta Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia resuelve:

Primero.—Dictar las normas por las que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación en todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía, de acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980, de 28 de septiembre; 2809/1980, de 3 de octubre; 1763/1982, de 24 de julio, y 3936/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza a dichas Comunidades.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención:

- La adquisición de inmuebles.
- La construcción de nueva planta.
- La reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes.
- La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

Cuarto.—Podrán acogerse a este tipo de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, no persiguan fines de lucro acreditado en alguna de las formas contempladas en el artículo 7.º, 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Quinto.—En el momento de resolverse la convocatoria abierta por la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16), deberán encontrarse los peticionarios en posesión de la autorización previa si optan por alguno de los tipos de subvenciones siguientes: